



RHCP-SO-09-2023-N° 050

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-633-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, donde remite consideración de matrícula para estudiantes que aún no culminan niveles de CAAI y Centro de Idiomas, la misma que se da conocer al Pleno del Honorable Consejo Politécnico, para que sea analizada y resuelta en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.


RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-633-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar; y, sus anexos.

Artículo 2. - Acoger y aprobar parcialmente la solicitud de consideración de matrícula para estudiantes que aún no culminan niveles del CAAI y del Centro de Idiomas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. - Aprobar matrícula extraordinaria o especial para los estudiantes que sólo tengan pendiente hasta un total de tres módulos en sumatoria, ya sean estos de la Jefatura de CAAI y/o Centro de Idiomas.

Artículo 4. - Se dispone a las Direcciones de Carreras proceder al levantamiento de información para tomar acciones correctivas y evitar que los estudiantes que avanzan a semestres superiores, tengan módulos pendientes, lo cual a largo plazo repercute en el cumplimiento de la normativa y requisitos dispuestos.

Artículo 5.- Se dispone a las Direcciones de Carreras dar seguimiento de los casos de estudiantes de semestres superiores que tengan módulos pendientes en la Jefatura de Idiomas y Jefatura del CAAI, para mitigar eventualidades e incumplimiento de las normativas institucionales; así también como socializar que, en próximos periodos académicos, si los estudiantes no cuentan con los requisitos de módulos aprobados no podrán matricularse.

Artículo 6. - Se dispone a la Jefatura del Centro de Idiomas y la Jefatura de Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas, priorizar a los estudiantes de los primeros niveles al respecto del acceso de cupos, así como también hacer prevalecer lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Jefatura de Centro de Idiomas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Tesorería; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura del CAAI, Direcciones de Carreras; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

